



Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5615/2023-CR, Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior; fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 24 de julio de 2023, por el Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.

Posteriormente, el 26 de agosto del 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas (segunda comisión).

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta de un artículo, cinco disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria, con el siguiente contenido:

### **"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR"**

Artículo Único. - Modificación del Artículo 1° de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 30493, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 1º.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto regular la política remunerativa del Auxiliar de Educación, que trabaja en las Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Alcance.**

La presente Ley tiene alcance a los Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados en cualquier régimen laboral en las Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

##### **SEGUNDA. Tiempo de servicios.**

Para el cálculo del reconocimiento de los derechos de Asignación por Tiempo de Servicios, Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios, se consideró acumulativamente todo el tiempo laborado efectivo en el cargo de auxiliar de Educación Nombrado y Contratado en los Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, bajo cualquier régimen laboral.

##### **TERCERA.- Término de la relación laboral del Auxiliar de Educación.**

El Auxiliar de Educación, que trabaja nombrado en una Institución Educativa Pública administrada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, culmina su relación laboral por las siguientes

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

causales: a) Renuncia. b) Destitución. c) Por edad. Obligatoria, el 31 de diciembre del año correspondiente, en que el Auxiliar de Educación cumple 70 años o de manera Voluntaria, a partir de los 60 a 69 años con el goce de todos los beneficios de Ley. d) Incapacidad permanente. e) Fallecimiento.

#### **CUARTA. - Financiamiento.**

Lo dispuesto en el Artículo 10 y Disposición Complementaria Final Primera de la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **QUINTA. - Reglamentación e implementación.**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, emiten el reglamento y las normas complementarias pertinentes, dentro de los sesenta (30) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Se derogan las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley."

### **3. OPINIONES**

#### **3.1. Solicitudes de opinión institucional**

Para el estudio del Proyecto de Ley 5615/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

| Oficio                                                        | Institución                               | Fecha      |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------|
| OFICIO-00058-2023-2024-CPCGR-JEJO-23-08-2023-5615-ANGR[R]     | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales | 25/08/2023 |
| OFICIO-00059-2023-2024-CPCGR-JEJO-23-08-2023-5615-MEF[R]      | Ministerio Economía y Finanzas            | 25/08/2023 |
| OFICIO-00060-2023-2024-CPCGR-JEJO-23-08-2023-5615-MINEDU[R]   | Ministerio de Educación                   | 25/08/2023 |
| OFICIO-00061-2023-2024-CPCGR-JEJO-23-08-2023-5615-MINDEF[R]   | Ministerio de Defensa                     | 25/08/2023 |
| OFICIO-00062-2023-2024-CPCGR-JEJO-23-08-2023-5615-MININTER[R] | Ministerio del Interior                   | 25/08/2023 |
| OFICIO-00125-2023-2024-CPCGR-JEJO-29-08-2023-5615-SERVIR[R]   | Autoridad Nacional del Servicio Civil     | 27/11/2023 |

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

### 3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica solicitadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

| Oficio<br>Respuesta                 | Institución                           | Opinión                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha      |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| OFICIO N° 000801-2023-SERVIR-PE     | Autoridad Nacional del Servicio Civil | <i>Manifiesta que corresponderá al Ministerio de Educación como ente rector del Sector Educación emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta normativa</i>                                                                                                                   | 23/10/2023 |
| OFICIO-04545-2023-MINEDU/SG         | Ministerio de Educación               | Manifiesta que la iniciativa legislativa no es clara, no permite determinar cuál es alcance de aplicación de la Ley de Reforma Magisterial en los auxiliares de Defensa e Interior.                                                                                                         | 11/12/2023 |
| OFICIO-00486-2024-MININTER          | Ministerio del Interior               | Manifiesta que el proyecto de ley no es viable toda vez que la formación policial es un proceso con autonomía academia normativa y administrativa                                                                                                                                           | 18/01/2024 |
| OFICIO-00195-2024-EF/10.01          | Ministerio de Economía                | Manifiesta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República | 31/01/2024 |
| OFICIO-00109-2024-MINDEF-30-01-2024 | Ministerio de Defensa                 | Considera inviable el Proyecto de Ley, toda vez que, no existe ni se propone norma habilitante que permita amparar las compensaciones económicas de los auxiliares en educación del Ministerio de Defensa                                                                                   | 31/01/2024 |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

#### 4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Ley 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas públicas en el Marco de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

#### 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del proyecto de ley 5615/2022-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

##### 5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

El problema que se pretende resolver con el proyecto de ley materia del presente dictamen, concierne a inclusión de los auxiliares educativos pertenecientes al sector defensa e interior en el ámbito de aplicación de la Ley 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas públicas en el Marco de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

De igual forma, se tiene que a través de la Ley 31390, se modificó el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en el sentido que se reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa

"Se modifica el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por las leyes 30797 y 31317, el cual queda redactado en los siguientes términos:

##### **Artículo 52.- Conformación y participación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, **auxiliares de educación**, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, exalumnos y miembros de la comunidad local según las características de la Institución educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes".

De esta manera, se puede apreciar que con la Ley 31390, se incorporó a los auxiliares del sector educación dentro de la comunidad educativa determinada en la Ley General de Educación, esto como un reconocimiento a la labor de un auxiliar educativo, sin embargo sigue existiendo una diferenciación entre los auxiliares educativos de los sectores defensa e interior y los auxiliares del sector educación, es por ello que el proyecto de ley materia del presente dictamen busca homologar los derechos de los auxiliares educativos dentro de un solo marco normativo, incluyéndolos dentro de ámbito de aplicación de la Ley 30493

### 5.3 Análisis técnico

#### 5.3.1. Fundamentos Jurídicos

Según la exposición de motivos del proyecto de ley 5615/2022-CR, los auxiliares de educación tenían un régimen laboral común a los docentes en la Ley 24049 y su modificatoria en la Ley 25212, Ley del Profesorado, al ser considerados como docentes intitulados. Pero el Ministerio de Defensa contrato y nombro al personal Auxiliar de Educación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público.

De igual forma, se precisa que con anterioridad a la entrada a la Ley del Profesorado el Ministerio de Defensa través de los institutos armados realizaron la contratación y/o nombramiento de sus docentes y auxiliares de educación bajo el amparo de las normas que regulan el servicio civil del estado el Decreto Ley 11377 de fecha 16.06.1950 y el ya mencionado Decreto Legislativo 276, ley de carrera administrativa y remuneraciones del sector público.

La situación antes descrita fue superada con la aprobación de la Ley del Profesorado, a través de la cual se generó un régimen laboral general para todos los profesores y auxiliares, para cualquier institución de la Administración Pública, incluyendo al Sector Defensa. Es así que el artículo 64 de dicho cuerpo normativo:

"Artículo 64.- El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título. Los auxiliares de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio. El reglamento normará las características de sus funciones"

En el mismo sentido y con mayor claridad se tiene el Decreto Supremo Ne 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley 25212, en sus artículos 272° y 273°

**Artículo 272°** Los Auxiliares de Educación son considerados como personal docente, sin título pedagógico en servicio. Su jornada laboral de lunes a viernes es la que corresponde al turno de funcionamiento del Centro Educativo, debiendo ingresar y salir obligatoriamente veinticinco (25) minutos y después respectivamente de la hora y salida correspondiente. Los Auxiliares de Educación tienen 60 días de vacaciones anuales al término del año escolar. Antes del inicio del período vacacional están obligados a concluir y entregar la documentación inherente a sus funciones, a la Dirección del Centro Educativo.

**Artículo 273°** La consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, a que se refiere el Artículo 64° de la Ley del Profesorado, no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propias de su cargo.

Como se puede ver, desde la entrada en vigencia de la Ley 24029, debió incorporar laboralmente a los Auxiliares de Educación a la Ley del Profesorado por mandato del artículo 64° de la precitada Ley, concordante con los artículos 272° y 273° del Reglamento de la Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que se promulgó la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; sin embargo, existió una omisión del Ministerio de Defensa, respecto a los Auxiliares de Educación de dicho sector, toda vez que; figuran como administrativos nombrados y/o contratados en el marco como Decreto Legislativo 276.

Asimismo, la exposición de motivos del proyecto de ley materia del presente dictamen, precisa que el Ministerio de Defensa asigna funciones y remunera según las boletas de pago como Auxiliares de Educación de acuerdo a lo que establecía la Ley del Profesorado y luego solo acogió las funciones de Auxiliares de Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, pero no reconoció las remuneraciones que le correspondía a sus pares en el Ministerio de Educación. Desconociendo así el mandato de Ley que rige para todas las instituciones

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

educativas públicas o las administradas por el Estado. Entiéndase que esto incluye a las instituciones educativas publicas administradas por el Ministerio de Defensa.

Ahora bien, según las normas actualizadas del Ministerio de Educación dice: "El auxiliar de educación es un servidor público que presta apoyo al profesor de educación básica regular en los niveles de educación inicial y educación secundaria; y, de educación básica especial en los niveles de inicial y primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias con los estudiantes. El auxiliar de educación coadyuva a desarrollar competencias y capacidades contenidas en el Currículo Nacional de Educación Básica y sus programas curriculares, para resolver problemas poniendo en práctica sus conocimientos y facultades para analizar la realidad, reconociendo las posibilidades con las que cuenta para intervenir en ella." (RVM N° 107-2021-MINEDU de fecha 06/04/2021).

Finalmente, la Ley 31389, Ley que reconoce a los auxiliares de Educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación, de fecha 6/01/2023, incorpora al Auxiliar de Educación como parte de la comunidad educativa. Así mismo la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, aprueba los derechos remunerativos y beneficios económicos que debe percibir el Auxiliar de Educación en las instituciones Educativas Públicas administradas por el Estado, lo que incluye a las instituciones educativas publicas administradas por los sectores de defensa e Interior

### 5.3.2. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

### 5.3.3. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

#### ***"Reglamento del Congreso de la República***

***Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).***

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

#### **"Envío a Comisiones y Estudio**

***Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).***

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

- |                                                                                                    |                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 1. Agraria.                                                                                        | 12. Fiscalización y Contraloría.                                     |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.                                                               | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.                    |
| 3. Comercio Exterior y Turismo.                                                                    | 14. Inteligencia.                                                    |
| 4. Constitución y Reglamento.                                                                      | 15. Justicia y Derechos Humanos.                                     |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural.                                                                  | 16. Mujer y Familia.                                                 |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.                      | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República.                    |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.              | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.              |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afropereanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.                                            | 20. Relaciones Exteriores.                                           |
| 10. Educación, Juventud y Deporte.                                                                 | 21. Salud y Población.                                               |
| 11. Energía y Minas.                                                                               | 22. Trabajo y Seguridad Social.                                      |
|                                                                                                    | 23. Transportes y Comunicaciones.                                    |
|                                                                                                    | 24. Vivienda y Construcción.                                         |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

#### 5.3.4. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

***"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión***

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.  
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

En el caso de la iniciativa legislativa su propósito modificar la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior. En razón a ello, se puede colegir que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse al respecto.

### **5.3.5. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte**

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, se menciona que: La Misión de la comisión es realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país; además en su presentación señala que:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

*"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".*

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

## PLAN DE TRABAJO COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

### LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

#### 1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

#### 2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

#### 3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca 18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

#### 4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

#### 5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

#### 6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, concluimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre los derechos de los auxiliares educativos.

## 6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es modificar la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Además, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos del proyecto en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. Tal y como lo manifiesta la Autoridad de Servicio Civil- SERVIR, a través de su Oficio N° 000801-2023-SERVIR-PE, **"corresponderá al Ministerio de Educación como ente rector del Sector Educación emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta"**. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le incumbe temas como la inclusión de los auxiliares educativos de los sectores Defensa e Interior dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Reforma Magisterial.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 5615/2022-CR respecto a la modificación de la Ley 30493, para incorporar en sus alcances a los

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre los derechos de los auxiliares educativos.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

**"Artículo 70**

*Los dictámenes pueden concluir (...)*

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"*

**7. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la modificación de la Ley 30493, para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala, Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo.

Lima, 12 de marzo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 15:10:27-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 18:47:10-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 13:05:08-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA  
Vicepresidente

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 13:06:46-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 10:38:42-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 15:04:14-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 11:49:22-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 10:38:29-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 12:04:01-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AV/ALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 18:08:40-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 11:52:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 5615/2022-CR, que propone la Ley que  
modifica la Ley 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de  
educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas  
de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y  
Ministerio del Interior.



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/03/2024 12:03:15-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 07:29:44-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2024 10:36:25-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 18:09:31-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 16:55:26-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 09:45:43-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 15:16:14-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 09:29:32-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 16:26:54-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 17:09:08-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 12:35:30-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2024 15:58:25-0500